



PRINCIPALES MEDIDAS PUBLICADAS EL DÍA 23 DE MAYO DE 2020

MEDIDAS ESTATALES

1) Resolución de 20 de mayo de 2020, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de autorización de la prórroga del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Se acuerda la prórroga del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, que se extenderá desde las 00:00 horas del día 24 de mayo de 2020 hasta las 00:00 horas del día 7 de junio de 2020.

Tras la aprobación de la misma, y durante su vigencia, se prevé lo siguiente:

- Procedimiento de desescalada: En aplicación del Plan de desescalada, el Ministro de Sanidad, a propuesta de las Comunidades Autónomas, y a la vista de la evolución de la situación, podrá acordar la progresión de las fases y medidas aplicables en un determinado ámbito territorial, así como la regresión de las fases y medidas hasta las previstas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

Dentro de este marco, las personas podrán desplazarse por el territorio de la provincia, isla o unidad territorial que se determine a los efectos del proceso de desescalada, sin perjuicio de las excepciones previstas para desplazamientos fuera de las mismas.

- Acuerdos con las comunidades autónomas y tratamiento de los enclaves: El Gobierno podrá acordar conjuntamente con cada comunidad autónoma la modificación, ampliación o restricción de las unidades de actuación y las limitaciones respecto a la libertad de circulación de las personas, de las medidas de contención y de las de aseguramiento de bienes, servicios, transportes y abastecimientos, con el fin de adaptarlas mejor a la evolución de la emergencia sanitaria en cada comunidad autónoma (estas medidas serán aplicadas por el Presidente de la Comunidad Autónoma).

A estos efectos, aquellos municipios que constituyen enclaves recibirán el tratamiento propio de la provincia que les circunda.

- Pérdida de efectos de las medidas derivadas de la declaración del estado de alarma: La superación de todas las fases previstas en el Plan para la desescalada, determinará que queden sin efecto las medidas derivadas de la declaración del estado de alarma en las correspondientes provincias, islas o unidades territoriales.

- Autoridad competente delegada: Se fija como autoridad competente delegada durante la prórroga, al Ministro de Sanidad, correspondiendo durante ese período a las



administraciones públicas competentes el ejercicio de las funciones contempladas en el artículo 5 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

- Flexibilización de las medidas en el ámbito educativo no universitario y de la formación: Durante esta prórroga, y en la progresión a la fase II o posterior, las administraciones educativas podrán disponer la flexibilización de las medidas de contención y la reanudación de las actividades presenciales en el ámbito educativo no universitario y de la formación; pudiendo también mantener la modalidad a distancia y "on line", cuando sea posible.

- **Medidas sobre los plazos administrativos, procesales y de prescripción y caducidad de derechos y acciones:**

- **Se alza la suspensión de los plazos procesales, con efectos desde el 4 de junio de 2020, derogándose la disposición adicional segunda del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.**
- **En cuanto a los plazos administrativos, con efectos 1 de junio de 2020, se deroga la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo; por lo que desde esa fecha, el cómputo de los plazos que hubieran sido suspendidos se reanudará, o se reiniciará, si así se hubiera previsto en una norma con rango de ley aprobada durante la vigencia del estado de alarma y sus prórrogas.**
- **Respecto a los plazos de prescripción y caducidad de derechos y acciones, con efectos desde el 4 de junio de 2020, se derogará la disposición adicional cuarta del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo; alzándose la suspensión en esa misma fecha.**

Se mantendrá la vigencia de las órdenes, resoluciones, disposiciones e instrucciones dictadas por las autoridades competentes delegadas, en cuanto no se opongan a lo dispuesto en otras posteriores, ni a lo establecido en el real decreto.

2) Orden JUS/430/2020, de 22 de mayo, por la que se activa la Fase 2 del Plan de Desescalada para la Administración de Justicia ante el COVID-19.

Se activa la Fase 2 del Plan de desescalada para la Administración de Justicia establecido en el anexo II de la Orden JUS/394/2020, de 8 de mayo; recogándose los criterios para su implantación en el anexo de la misma.

Dichas medidas tendrán efectos desde el 26 de mayo de 2020.

Se modifica el anexo I de la Orden JUS/394/2020, de 8 de mayo, en concreto el art. 8.1, (estableciendo el uso de la mascarilla como obligatorio en los casos en que lo determine la autoridad sanitaria), y el art. 9.2 (en relación a la emisión de partes de baja y alta en casos afectados por coronavirus).

La orden producirá efectos desde el día siguiente a su publicación.



3) Orden SND/439/2020, de 23 de mayo, por la que se prorrogan los controles en las fronteras interiores terrestres, aéreas y marítimas con motivo de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Se prorrogan los controles restablecidos temporalmente en las fronteras interiores terrestres, aéreas y marítimas desde las 00:00 horas del 24 de mayo de 2020 y durante toda la vigencia del estado de alarma y sus posibles prórrogas, permitiéndose la entrada en el territorio nacional a través de las fronteras interiores, solo en casos excepcionales.

Se modifica la Orden SND/403/2020, de 11 mayo, sobre las condiciones de cuarentena a las que deben someterse las personas procedentes de otros países a su llegada a España, durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19; se añade el apartado d), al art. 2.2, se mantiene la cuarentena de 14 días de las personas procedentes del extranjero, en su domicilio o alojamiento, si bien, se añade que se permiten los desplazamientos para realizar una actividad laboral de carácter esencial, de acuerdo con lo previsto en el anexo del Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo.

Esta orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOE, y producirá efectos desde las 00:00 horas del 24 de mayo de 2020 y hasta finalizar la vigencia del estado de alarma y de sus posibles prórrogas o hasta que concurran circunstancias que justifiquen una nueva orden que modifique los términos de la presente.

4) Orden SND/440/2020, de 23 de mayo, por la que se modifican diversas órdenes para una mejor gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 en aplicación del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

- Se modifica la Orden SND/271/2020, de 19 de marzo, por la que se establecen instrucciones sobre gestión de residuos en la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (se modifican los apartados 4 y 5, del apartado segundo; y, el apartado tercero, relativo a EPIs asociados a la gestión de los residuos de competencia municipal y los regulados en el apartado segundo.5, obligando a las empresas que gestionan los residuos a dotar a los empleados de los EPI necesarios; se incluye, además, un apartado tercero bis, sobre gestión de residuos sin tratamiento previo).

- Se modifica la Orden TMA/379/2020, de 30 de abril, por la que se establecen criterios de aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma, en las actividades formativas de personal ferroviario, durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, añadiéndose una nueva disposición adicional única: que permite la formación presencial del personal destinado a reforzar actividades y servicios esenciales, perteneciente a sistemas ferroviarios de competencia no estatal, ya sean convencionales, ligeros, metropolitanos o tranviarios.

- Se modifica la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, en:

- Art. 2.1: se elimina la referencia a las excepciones sobre la aplicación a las unidades territoriales del apartado 15 del anexo, y se introduce como novedad que la regulación del art. 22 (Celebración de seminarios y congresos científicos o



innovadores) no será de aplicación a las unidades territoriales del apartado 8 del anexo (Castilla La Mancha, Guadalajara y Cuenca).

- Art. 7.3: en el caso de las unidades territoriales previstas en el apartado quince del anexo de la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, se permite la movilidad interterritorial entre municipios colindantes de tránsito habitual para la realización de actividades socioeconómicas (territorios históricos del País Vasco).
- Art. 10.2: En cuanto reapertura de los establecimientos y locales comerciales minoristas y de prestación de servicios asimilados, cuando dichos establecimientos estén dentro de parques o centros comerciales, podrán reabrir siempre que tengan una superficie útil de exposición y venta al público igual o inferior a 400 metros cuadrados o acoten la misma a este umbral, y cuenten con acceso directo e independiente desde el exterior del parque o centro comercial.
- Art. 26.9: En relación a visitas públicas a los museos y medidas de control de aforo, se añade que, las comunidades autónomas, en su ámbito territorial, podrán modificar el porcentaje de aforo previsto en el apartado 1 del artículo, siempre que el mismo no sea inferior al treinta por ciento ni superior al cincuenta por ciento.
- Art. 33: Respecto a la reapertura de los locales y establecimientos en los que se desarrollen actos y espectáculos culturales, se establecen limitaciones de aforo específicas a las unidades territoriales del apartado 8 y 10 del anexo.
- Se añade un nuevo Capítulo XVI, que recoge las condiciones para el desarrollo de actividades de formación práctica presencial para personal ferroviario.
- Disposición adicional cuarta. No serán de aplicación a los desplazamientos de la población infantil la medida de que el grupo deberá estar formado por adulto y tres niños; respecto a los desplazamientos para la actividad física, a partir de este momento, se sujetarán a lo dispuesto en el art. 7.2 de la presente orden.
- Se introduce una nueva disposición adicional quinta, que regula las condiciones para el desarrollo de actividades relacionadas con obras de intervención en edificios, levantándose la suspensión para esas actividades, garantizándose las medidas adecuadas de higiene y la distancia mínima de seguridad entre personas de dos metros.

Se modifica el Anexo de la orden, incluyéndose nuevas unidades territoriales.

- Modificación de la Orden TMA/400/2020, de 9 de mayo, por la que se de la desescalada en materia de movilidad y se fijan otros requisitos para garantizar establecen las condiciones a aplicar en la fase I una movilidad segura.

Se añade el apartado 9, al art. 4, autorizándose los vuelos locales de aviación privada realizados en el ámbito de la misma isla.

- Modificación de la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.



- Art. 18.6: En relación con reapertura de locales de hostelería y restauración para consumo en el local, se habilita a las Comunidades Autónomas, para que en su ámbito territorial, modifiquen los porcentajes de aforo, y la ocupación de las terrazas al aire libre, siempre que no sean inferiores al 30%, ni superiores al 50%.
- Art. 20: Respecto a las visitas a viviendas tuteladas, centros residenciales de personas con discapacidad y centros residenciales de personas mayores, las Comunidades Autónomas podrán autorizar las mismas, estableciendo los requisitos y condiciones.
- Art. 38.2.b): En el caso de locales y establecimientos distintos de los previstos en el apartado primero de este artículo, destinados a actos y espectáculos culturales, la reanudación de la actividad se sujetará, además, de a las ya previstas, cuando se trate de actividades al aire libre, a que el público deberá permanecer sentado, guardando la distancia necesaria y no podrá superarse un tercio del aforo autorizado, ni reunir más de cuatrocientas personas; **y, en la Región de Murcia, no podrá superarse un tercio del aforo autorizado, ni reunir más de cien personas.**
- Art. 46: Se modifica el artículo sobre el uso de las playas, estableciendo una regulación sobre uso y mantenimiento de las mismas, mucho más pormenorizado. Destacamos, entre otras cuestiones, que los Ayuntamientos podrán establecer limitaciones de aforo, y fijar máximos de tiempo de permanencia en las mismas, además de ocuparse de su desinfección, en los términos establecidos.
- Se modifica el Capítulo XI sobre las condiciones para el desarrollo de las actividades de turismo activo y naturaleza y otras actividades de ocio.
- Se incluye un nuevo Capítulo XIII con las medidas de flexibilización en el ámbito educativo y de la formación; las administraciones educativas podrán disponer la flexibilización de las medidas de contención y la reanudación de las actividades presenciales en el ámbito educativo no universitario y de la formación, correspondiéndoles asimismo la ejecución de dichas medidas, pudiendo mantener la formación on line.

Otros centros educativos, como autoescuelas o academias, podrá reanudar su actividad presencial, sin superar un tercio de su aforo, priorizando la modalidad on line;; debiendo mantener las medidas de salud establecidas.

Se establecen medidas para las clases prácticas de conducción: uso de mascarillas, ventilación, etc.
- Se incluye un nuevo Capítulo XIV, que aborda las condiciones para el desarrollo de actividades de formación práctica presencial para personal ferroviario.
- **Se incorpora una nueva disposición adicional cuarta con la siguiente redacción: La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia deberá solicitar al Ministerio de Sanidad la suspensión parcial o total de la aplicación de esta orden al Municipio de Totana cuando considere que existe una situación de riesgo para la población o cuando exista un crecimiento sostenido del número de casos de COVID-19.**



- **Se modifica el anexo de las unidades territoriales, incluyéndose, entre otros, la provincia de Murcia.**

La presente orden surtirá plenos efectos desde las 00:00 horas del día 25 de mayo de 2020 y mantendrá su eficacia durante toda la vigencia del estado de alarma y sus posibles prórrogas.

5) Orden SND/441/2020, de 23 de mayo, por la que se prorroga la Orden TMA/410/2020, de 14 de mayo, por la que se limita la entrada en España a las aeronaves y buques de pasaje a través de los puntos de entrada designados con capacidad de atención a emergencias de salud pública de importancia internacional.

Se prorroga desde las 00:00 horas del día 24 de mayo, y hasta la finalización del estado de alarma, la limitación de entrada en España a las aeronaves y buques de pasaje a través de los puertos y aeropuertos designados en la Orden TMA/410/2020, de 14 de mayo, y en la Orden TMA/415/2020, de 17 de mayo.

Y, se modifica la Orden TMA/410/2020, de 14 de mayo, por la que se limita la entrada en España a las aeronaves y buques de pasaje a través de los puntos de entrada designados con capacidad de atención a emergencias de salud pública de importancia internacional, en su disposición final primera, pudiendo acordarse con las Comunidades Autónomas su modificación, lo que implicará la actualización de los listados de los puntos de entrada recogidos en el artículo 3.

Esta orden producirá efectos el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

MEDIDAS AUTONÓMICAS

1) Resolución de la Directora de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia por la que se levanta de forma gradual la suspensión de actividad presencial en las Oficinas de Atención Integral al Contribuyente.

Se levanta la suspensión del canal de atención presencial en las Oficinas de Atención Integral al Contribuyente de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, acordada por Resolución de fecha 15/03/2020.

A partir del 25/05/2020, se procede a una reapertura gradual de las oficinas según el calendario y el horario que se incluye en el anexo, resultando obligatorio el uso de cita previa por los ciudadanos.

2) Orden de 21 de mayo de 2020, por la que se acuerda la continuación del procedimiento para la aprobación de la Estrategia de Gobernanza Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Se acuerda la continuidad del procedimiento para la aprobación de la Estrategia de Gobernanza Pública, atendiendo a la protección del interés general y la mejora del funcionamiento de los servicios público.



3) Orden de 21 de mayo de 2020 de la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública por la que se acuerda la reapertura gradual de las oficinas de asistencia en materia de registros de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Se levanta la suspensión del canal de atención presencial en las Oficinas de Asistencia en Materia de Registro de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que fue acordada con fecha 15 de marzo de 2020, a partir del 25 de mayo de 2020; y según el calendario y horario que se incluye en el anexo.

23 de Mayo de 2020

El Servicio de Asesoramiento a Entidades Locales